



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

La situación de pandemia generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha derivado en la necesidad de adoptar decisiones dirigidas a evitar su expansión en la medida de lo posible. Para ello desde las distintas Administraciones se han dictado diferentes resoluciones recogiendo medidas preventivas ante la situación epidemiológica producida por la extensión del virus.

El municipio de Ribafrecha tradicionalmente celebra sus fiestas mayores coincidiendo con la celebración de San Bartolomé el día 24 de agosto.

Recientemente se ha celebrado una reunión con todas las asociaciones de la localidad habiéndose acordado la no celebración de dichas fiestas.

En consecuencia, a fin de evitar la concentración numerosa de personas con el objetivo de no contribuir a la expansión de la enfermedad, resulta preciso suspender, de manera excepcional, las celebraciones de las fiestas mayores de Ribafrecha.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el Alcalde ostenta la atribución de *adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno*, por la presente

RESUELVO:

PRIMERO. - Suspender todas las actividades con motivo de la celebración de las fiestas de San Bartolomé 2021.

SEGUNDO. - Publicar la misma en la página web municipal, en la sede electrónica, así como en el tablón de anuncios municipal.

TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su firma, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4 del ROF.





AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

CUARTO.- Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca su notificación o publicación, según los casos; o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado de igual forma, y conforme a las normas de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualesquiera otros recursos que se estime procedente.

Ribafrecha, 13 de Agosto de 2021

EL ALCALDE
ALFREDO MONTALVO ROMERO

